

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico



26 de mayo de 2009

Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

Hon. José Chico Vega
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones
Cámara de Representantes de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Proyecto de la Cámara Núm. 1649: Para crear la “Ley para la Reestructuración y Unificación del Proceso de Evaluación y Otorgamiento de Permisos” a los fines de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico; crear la Oficina de Gerencia de Permisos, definir sus funciones, facultades y obligaciones y disponer en torno a su organización; crear la figura del Profesional Autorizado, definir sus funciones, facultades y obligaciones, y disponer en torno a su autorización; crear la figura de los Gerentes de Permisos y la figura de los Oficiales de Permisos y disponer en torno a sus facultades; crear la Oficina del Inspector General de Permisos, definir sus funciones, facultades y obligaciones y disponer en torno a su organización; crear la Junta Apelativa de Permisos, definir sus funciones, facultades y obligaciones y disponer en torno a su organización; disponer en torno a la revisión administrativa y judicial de las decisiones tomadas conforme a esta Ley; establecer un proceso de transición; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; derogar el artículo 4 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, según enmendada; enmendar el Artículo 3.002 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 2003”; enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 4, derogar el subinciso (n), enmendar el subinciso (o) y reenumerar los subicisos (o) a (bb) como subincisos (n) a (aa) del inciso (1) del Artículos 5 y enmendar el artículo 6 de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra”; derogar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos”; derogar las secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico”; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; derogar la Ley Núm. 313 de 19 de diciembre de 2003; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; derogar la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”; establecer penalidades; y para otros fines.

Estimado señor Presidente:

Reciba un saludo cordial.

El 21 de mayo de 2009 esta Honorable Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones nos cursó una invitación para comparecer y expresar nuestra opinión en torno a la medida de referencia. A los fines de atender dicho requerimiento, comparezco ante ustedes, en representación del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Luego de evaluar la medida, procedemos a expresarnos sobre aquellas áreas que consideramos pertinentes y medulares a la luz de la política pública que nos corresponde implementar bajo la Ley Habilitadora del Instituto.



En esencia, el P. de la C. 1649 propone crear un nuevo andamiaje administrativo para regir la evaluación de permisos, compuesto por la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina del Inspector General de Permisos y la Junta Apelativa de Permisos. En lo pertinente, la medida bajo análisis dispone:

1. Se mantengan en formato digital los expedientes administrativos de los asuntos ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos, los cuales estarán disponibles para inspección del público en sus facilidades durante horas laborables;
2. Se utilice un sistema de información computadorizado a través del cual (a) los solicitantes radicarán electrónicamente los documentos requeridos, (b) se podrá darle seguimiento a todo trámite o solicitud, y (c) el público podrá acceder a la información contenida en el sistema¹; y
3. Se compile toda aquella información de las entidades gubernamentales concernidas² que sea necesaria para el cumplimiento de la política pública que se persigue.

I.

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*, fue aprobada con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante dicha Ley se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia y la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos. En el Artículo 3 de nuestra Ley Orgánica se dispone que el Instituto tendrá la misión de (a) elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística, (b) coordinar el servicio de producción de estadísticas de las entidades gubernamentales, y (c) requerir información tanto al sector público como al sector privado.

A los fines de lograr los objetivos antes señalados, el Artículo 5(a) de la Ley Núm. 209, citada, dispone que el Instituto establecerá criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuacidad y vigencia de los indicadores conforme con las necesidades de nuestro Pueblo y los requerimientos de la economía moderna. En el ejercicio de esta autoridad el Instituto aprobó el Reglamento de los Criterios de Calidad de las Estadísticas³.

¹ Dicho sistema computadorizado deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables relacionadas a documentos públicos y firmas electrónicas y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

² El término “entidades gubernamentales concernidas” se refiere colectivamente: a la Junta de Planificación; la Junta de Calidad Ambiental; la Comisión de Servicio Público; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; el Cuerpo de Bomberos; la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; la Autoridad de los Desperdicios Sólidos; la Oficina Estatal de Conservación Histórica, el Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Administración del Deporte de la Industria Hípica; y la Administración de Asuntos Energéticos; y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva.

³ Número 7586 de 14 de octubre de 2008.



Como se observa, con la aprobación de la Ley Núm. 209, citada, se persigue el objetivo de asegurar que la ciudadanía y el Gobierno cuente con información estadística de forma oportuna y confiable, de manera que cada sector pueda contar con información correcta, adecuada y de calidad para la formulación de políticas públicas e iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico.

II.

En varias disposiciones del P. de la C. 1649 se dispone el principio de disponibilidad, accesibilidad y publicidad de la información. Estos principios están en armonía con la política pública que le corresponde implantar al Instituto. Por ello, y guiados bajo los criterios de coherencia e integración de nuestro estado derecho, recomendamos que la medida disponga, como parte de las Facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo y/o de la Oficina de Gerencia que esta Oficina y sus estructuras administrativas diseñarán y mantendrán un sistema de recopilación de datos estadísticos sobre los procesos que se lleven a cabo en sus respectivas competencias; y que dicha información estará disponible y accesible al Instituto. Esta información le permitirá al Poder Legislativo, a las agencias y la ciudadanía el asumir una posición informada sobre el desarrollo de la política pública que se adelanta en esta medida⁴. Además, sugerimos que se disponga, que la Oficina de Gerencia podrá suscribir acuerdos de colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a fin de asegurar la efectiva implantación de las políticas públicas que les corresponde implantar a cada una de estas entidades.

Finalmente, somos del criterio que para lograr los cambios y cumplir con las expectativas consignadas en la Exposición de Motivos y en la Declaración de Propósitos de la medida es importante considerar que en el proceso de cambio y transición se implante un conjunto integrado de análisis y diligencias estratégicas que conduzcan a la optimización de la ejecución, de la productividad y la competitividad del Gobierno, y como parte de esta iniciativa asegurar que se diseñen sistemas de medición, y estrategias fundamentadas en esa evaluación. Esta información debe estar documentada a través de un sistema estadístico accesible universalmente por el público.

Confiamos que nuestros comentarios contribuyan al análisis de la medida ante la consideración de esta Honorable Comisión.

Respetuosamente sometido,

Dr. Mario Marazzi-Santiago
Director Ejecutivo

⁴ Véase los criterios de calidad para las estadísticas adoptados por el Instituto.